

ORD. N° 814 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 10 de septiembre de 2019, N° AK012T0000384.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **23 SEP 2019**

DE : **LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

A : **[REDACTED]
SOLICITANTE**

Por medio del presente, comunico que, con fecha 10 de septiembre de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000384, del siguiente tenor: *"Solicito autorización para consultar en 2020 documentos físicos del Área Documentación y Archivo del Programa de Derechos Humanos, referentes a los archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, así como aquellos relacionados con fallos judiciales sobre casos de violación a los derechos humanos del período 1973-2014. Se trata de investigación [REDACTED] sobre medidas de verdad y justicia adoptadas en Chile, Argentina y Brasil durante el período de transición a la democracia. Observaciones: Deseo consultar los archivos físicos en sala durante el próximo año, pues se trata de un proyecto de investigación que abarca Chile, Argentina y Brasil. Requiero de una carta de autorización de este organismo para saber si puedo consultar estos documentos el próximo año."*

En relación a su requerimiento, es importante destacar que la Ley N° 20.885 que creó la Subsecretaría de Derechos Humanos, dispuso el traspaso de las funciones y atribuciones del Programa de Derechos Humanos desde el Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Se estableció, así mismo, que la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior en esta materia. En tal sentido, la Unidad Programa de Derechos Humanos tiene el deber de promover la reparación del daño, y prestar la asistencia social y legal a los familiares de las víctimas calificadas en la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, y por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Además, debe custodiar los antecedentes reunidos por ambas instancias (Ley N° 19.123; Decreto 1005 del Ministerio del Interior; Ley 20.405).

Respecto a la solicitud en cuestión, es posible señalar que en Chile, han existido dos instancias (Rettig y Valech) con distintas etapas, creadas para esclarecer las violaciones a derechos humanos acontecidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Ambas han contemplado algún mecanismo de reserva o secreto de sus actividades, participantes y antecedentes.

El Decreto Supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), mandatada al esclarecimiento de los casos de desaparición forzada y ejecución política, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, sus actuaciones fueron reservadas, pero sus antecedentes fueron puestos a disposición de tribunales.

Por otro lado, la Ley N° 19.123, del 8 de febrero de 1992, creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y le encomendó calificar la posible condición de víctimas de aquellas personas respecto de las cuales a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) no le fue posible formarse convicción o cuyos casos no alcanzó a examinar por falta de antecedentes suficientes.

Fue la propia ley que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la que estableció la confidencialidad de los antecedentes, pero garantizó el acceso de los Tribunales de Justicia a los mismos. En efecto, el artículo 2°, numeral 3 inciso segundo, de la ley N° 19.123, señala expresamente lo siguiente: *“Le corresponderá especialmente a la Corporación: Guardar en depósito los antecedentes reunidos tanto por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y todos aquellos que, sobre casos y asuntos similares a los por ella tratados, se reúnan en el futuro.- Podrá asimismo, requerir, reunir y procesar el conjunto de la información existente en poder de entes públicos, así como solicitarla a entes privados, que diga relación con las violaciones a los derechos humanos o la violencia política a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.*

El acceso a la información deberá asegurar la absoluta confidencialidad de ésta, sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a dicha información, en los procesos sometidos a su conocimiento.”

En relación con el alcance de esta norma, en lo pertinente ella se mantiene vigente. Produciendo los efectos que le son propios, pues al tenor de lo previsto en los artículos 8° de la Constitución Política y 1° transitorio de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, se configura a su respecto una de las excepciones al principio de publicidad que regula esa preceptiva, específicamente en su artículo 21, número 5, que establece lo siguiente: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

5° Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.


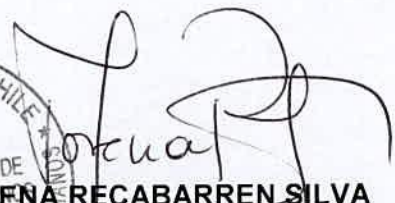
Por lo tanto, de acuerdo a la normativa expuesta, es posible concluir que los documentos, testimonios y antecedentes aportados a la citada Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, son secretos, pudiendo acceder a ellos, solo las personas y entidades autorizadas por la ley.

En cuanto a la solicitud correspondiente a *“(…) aquellos relacionados con fallos judiciales sobre casos de violación a los derechos humanos del período 1973-2014 (...)”*, es posible informar que esta Subsecretaría de Derechos Humanos sólo cuenta con aquellos fallos judiciales en los cuales se ha hecho parte la Unidad Programa de Derechos Humanos y, aquéllos que se encuentran ejecutoriados y que han sido objeto de recursos, se encuentran a disposición de quien desee consultarlos en “consulta de causas” del Poder Judicial.

Sin perjuicio de ello, la solicitud realizada en cuanto a los fallos judiciales es genérica y, en razón del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que expresa que: "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.", es posible concluir que a raíz del volumen de documentos que han sido requeridos, la entrega y/o la consulta de los mismos podría distraer a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.

En consecuencia, deniéguese la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED], referida a la solicitud de autorización para consultar en 2020 documentos físicos del Área Documentación y Archivo del Programa de Derechos Humanos, referentes a los archivos de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, así como aquellos relacionados con fallos judiciales sobre casos de violación a los derechos humanos del período 1973-2014, por concurrir respectivamente la causal de reserva consagrada en el número 5 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, y la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la referida Ley.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



NPJ/RPM/MJE/sqv

Distribución

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.